

*Recordando además* la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica<sup>59</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>61</sup>,

*Convencida* de la necesidad de garantizar la aplicación eficaz de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por la mayoría de los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y de promover un embargo obligatorio de petróleo contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reiterando* sus peticiones al Consejo de Seguridad de que considere la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Autoriza* al Comité Especial contra el Apartheid a nombrar un Grupo de Expertos sobre el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, designados por los gobiernos, que prepare un estudio completo sobre todos los aspectos de la cuestión, como base para el examen de medidas nacionales e internacionales para garantizar la aplicación eficaz de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y de productos del petróleo a Sudáfrica, y que informe al respecto a la mayor brevedad posible;

2. *Pide* al Secretario General que organice, en consulta con el Comité Especial, reuniones de los representantes permanentes ante las Naciones Unidas de los países productores y exportadores de petróleo comprometidos a aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica a fin de:

a) Examinar el informe del Grupo de Expertos sobre el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;

b) Celebrar consultas en relación con las disposiciones nacionales e internacionales encaminadas a garantizar la aplicación eficaz de los embargos con arreglo al contenido del informe;

c) Adoptar decisiones sobre todas las medidas relativas a la celebración de una conferencia internacional;

d) Considerar, sobre la base del informe del Grupo de Expertos, la participación de países interesados, además de los países productores y exportadores de petróleo, comprometidos a aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica;

3. *Insta y autoriza* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Especial y de conformidad con las recomendaciones de las reuniones de los representantes permanentes de los países interesados, organice la Conferencia Internacional sobre un Embargo de Petróleo contra Sudáfrica, con el fin de considerar medidas nacionales e internacionales que garanticen la aplicación de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y de productos del petróleo a Sudáfrica.

97a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

## 37/86. Cuestión de Palestina

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>68</sup>,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en el cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 114 a 119 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la adopción de medidas acordes con las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 31/20, se ha diferido excesivamente;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Decide* distribuir el informe del Comité entre todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y los insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación establecido por el Comité;

7. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

99a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1982

<sup>68</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/37/35).

## B

*La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>68</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de la información que figura en los párrafos 103 a 111 de ese informe,

*Recordando* sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980 y 36/120 B de 10 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 36/120 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D y en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B de la Asamblea;

3. *Pide también* al Secretario General que proporcione a la División para los Derechos de los Palestinos los recursos necesarios para que pueda desempeñar sus tareas, tal como se pide en el párrafo 109 del informe del Comité;

4. *Pide además* al Secretario General que asegure la constante cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos cumpla sus tareas y abarque adecuadamente los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

*99a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1982*

## C

*La Asamblea General.*

*Recordando* sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-7/2 de 29 de julio de 1980, pertinentes a la cuestión de Palestina,

*Recordando también* su resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1981, en que decidió convocar una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en pro de un amplio esfuerzo para buscar medios eficaces que diesen al pueblo palestino la posibilidad de

obtener y ejercer sus derechos, y su resolución ES-7/7 de 19 de agosto de 1982, por la que decidió convocar la Conferencia en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983,

*Convencida* de que puede establecerse una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, mediante una solución justa al problema de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos legítimos,

*Convencida* de que la Conferencia proporcionará una oportunidad única para que se tome mayor conciencia de las causas básicas de la cuestión de Palestina y para contribuir a una solución de la cuestión de manera activa y constructiva sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Destacando* la necesidad de asegurar la participación de todos los Estados Miembros en la Conferencia y su apoyo a los preparativos de ésta,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina<sup>69</sup>,

1. *Reitera* la responsabilidad de las Naciones Unidas de esforzarse por una paz duradera en el Oriente Medio mediante una solución justa del problema de Palestina;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en relación con las actividades preparatorias de la Conferencia, los objetivos, la documentación, el proyecto de programa provisional y el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia, la participación en la Conferencia y la Organización de los trabajos del Comité Preparatorio, tal como figuran en el párrafo 32 de su informe<sup>69</sup>;

3. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando el más amplio apoyo a la Conferencia y a sus preparativos;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a fomentar una mayor conciencia de la importancia de la Conferencia y a intensificar los preparativos en los planos nacional, subregional y regional a fin de asegurar su éxito;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al logro de los derechos de los palestinos y a que apoyen las modalidades para su ejercicio, y a que participen en la Conferencia y en las reuniones preparatorias regionales previas a ésta;

6. *Decide* examinar los resultados de la Conferencia en su trigésimo octavo período de sesiones.

*99a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1982*

## D

*La Asamblea General.*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre

<sup>69</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 49 (A/37/49 y Corr.1).

de 1948, 3210 (XXIX) de 14 de octubre de 1974, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Palestina,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de la Organización de Liberación de Palestina<sup>70</sup>,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por la Organización de Liberación de Palestina el 19 de abril de 1981 en el sentido de que continuará desempeñando su papel en la solución de la cuestión de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Reafirma una vez más* que no es posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y sin que el pueblo palestino ejerza y obtenga sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que cumpla con las responsabilidades que le confiere la Carta y reconozca los derechos inalienables del pueblo árabe palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado árabe independiente en Palestina;

5. *Reitera* su solicitud de que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas, se recomienda que se establezca un Estado árabe independiente en Palestina;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1982

## E

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>68</sup>,

*Expresando su extrema preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, ES-7/2 de 29 de

julio de 1980, 36/120 D de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

*Recordando*, en particular, los principios relacionados con la cuestión de Palestina que han sido aceptados por la comunidad internacional, incluso el derecho de todos los Estados de la región a la existencia dentro de fronteras internacionalmente reconocidas y el derecho de todos los pueblos a la justicia y la seguridad, que requieren el reconocimiento y el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino,

*Reconociendo* la necesidad de que todas las partes interesadas participen en los esfuerzos que se realicen para lograr una solución justa y duradera,

1. *Reafirma* los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer, si así lo desea, su Estado independiente en Palestina;

2. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que tienen ese objetivo, constituyen una violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exige*, de conformidad con el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, que Israel se retire completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, dejando todos los bienes y servicios intactos;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que facilite el proceso de retiro israelí;

5. *Recomienda* que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanezcan bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento urgente* para la consecución de una paz completa, justa y duradera, basada en las resoluciones de las Naciones Unidas y con los auspicios de éstas, en que todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, participen en condiciones de igualdad;

7. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad actúe con prontitud para promover una solución justa y completa de la cuestión de Palestina;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

112a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1982

### 37/101. Invasión de Lesotho por Sudáfrica

*La Asamblea General,*

*Habiéndose enterado* de la invasión de Lesotho por Sudáfrica el 9 de diciembre de 1982, que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes,

<sup>70</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párrs. 110 a 153.